

Acuerdo de Asociación Económica México-Japón

Sección 2 Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 12 Confirmación de Derechos y Obligaciones

Las Partes confirman sus derechos y obligaciones relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias (en lo sucesivo referido en este capítulo como "MSF") establecidos en el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, con sus reformas.

Artículo 13 Puntos de Contacto

Cada Parte designará un punto de contacto que pueda responder a todas las consultas pertinentes de la otra Parte relativas a las MSF referidas en el artículo 12 y, de ser el caso, proporcionar la información relevante.

Artículo 14 Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Para efectos de la implementación y operación efectiva de esta sección se establecerá el Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en lo sucesivo referido en este artículo como "el Subcomité") de conformidad con el artículo 165.
2. El Subcomité se reunirá en el lugar y las veces que pueda ser acordado por las Partes.
3. Las funciones del Subcomité serán:
 - (a) intercambiar información entre las Partes sobre asuntos tales como el surgimiento de problemas en materia sanitaria o fitosanitaria en las Partes y en los países no Partes, y la modificación o adopción de reglamentaciones y normas de MSF de las Partes, lo cual pueda, directa o indirectamente, afectar el comercio de bienes entre las Partes;
 - (b) notificar a cualquiera de las Partes la información sobre los riesgos potenciales en materia sanitaria y fitosanitaria reconocidos por la otra Parte;
 - (c) realizar consultas con fundamentos científicos para identificar y analizar asuntos específicos que puedan surgir de la aplicación de las MSF, con el objeto de obtener soluciones mutuamente aceptables;
 - (d) tratar sobre la cooperación técnica relacionada con las MSF;
 - (e) consultar sobre las acciones en materia de cooperación entre las Partes en los foros internacionales relacionados con las MSF;
 - (f) reportar las conclusiones del Subcomité al Comité Conjunto; y
 - (g) realizar otras funciones que puedan ser delegadas por el Comité Conjunto de conformidad con el artículo 165.
4. De ser necesario el Subcomité podrá establecer grupos técnicos consultivos *ad hoc* así como subgrupos técnicos. Los grupos, a petición del Subcomité, le proporcionarán información técnica así como las recomendaciones pertinentes.

Artículo 15 No Aplicación del Capítulo 15

El procedimiento de solución de controversias establecido en el capítulo 15 no se aplicará a esta sección.

